



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003
LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

Nº : **238** -2024- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **10 JUN. 2024**

VISTOS:

La Carpeta Nº 0003723 y según el Expediente Administrativo Nº 2410618 de 27/FEB/2024, presentada por el administrado VALERIANO RUSBEL VALDEZ, identificado con DNI Nº 04414878, con domicilio en el Lt 16 Mz A, perteneciente al Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "ALTO MOQUEGUA", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, solicitando Exclusión de Conviviente,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevé la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS) precisa en su Artículo IV, numeral 1.6. que sobre el Principio de Informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público." Este enunciado normativo se armoniza con lo preceptuado en el Artículo 86º del mismo cuerpo legal, en donde, los numerales 3, 8 y 9, exponen: "(...) 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...) 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. 9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia. (...) " Atendiendo al sentido de lo que manifiesta los enunciados normativos expuesto en este acápite, se procede a realizar el análisis jurídico para la rectificación de oficio de lo observado para posteriormente proceder con el análisis del procedimiento de EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE.

Que, el administrado VALERIANO RUSBEL VALDEZ solicita la exclusión de conviviente por fallecimiento de su conviviente BIBIANA VELARDE MONTEAGUDO identificada con DNI Nº 04425843, sin embargo, el Programa Municipal de Vivienda precisa que, previo a la resolución del procedimiento de Exclusión de Conviviente, preliminarmente es necesaria la Rectificación de Oficio ante la advertencia de errores materiales (gramatical y/o de expresión) en cuanto a la Resolución de Gerencia Nº 1645-2004-GDUAA/MPMN de fecha 09/AGO/2004, específicamente en el ARTÍCULO RESOLUTIVO PRIMERO donde inexactamente se consigna y/o se omiten los datos personales de los administrados (nombres, apellidos y Nº DNI), así como las colindancias del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "ALTO MOQUEGUA" Mz A Lote 16 Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen Moquegua;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisa en el numeral 212.1 del artículo 212º indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; y el numeral 212.2 indica: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, la actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error, es decir, se pretende corregir la apariencia de dicho acto sin ánimos de variar las consecuencias jurídicas y/o su eficacia jurídica producidos desde el momento de su emisión y notificación, por tanto es procedente declarar de oficio la Aclaración en Vías de Rectificación respecto al Artículo Resolutivo Primero de la Resolución de Gerencia N° 1645-2004-GDUA/MPMN de fecha 09/AGO/2004, debiendo subsistir en los demás extremos de dicha resolución su vigencia y eficacia adquiridas desde la fecha de su emisión y notificación;

Que, por su parte el "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, en el Artículo 30º norma el procedimiento de Exclusión de Cónyuge o Conviviente, definiéndolo como, "El procedimiento administrativo que tiene como objeto excluir de los padrones y registros del PROMUVI a uno de los beneficiarios (...) hasta antes de la titulación";

Que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la ordenanza antes mencionada para exclusión de cónyuge, tales como Solicitud de Exclusión de Conviviente, Acta de Defunción del beneficiario fallecido, el pago por concepto de derecho de tramite mediante Recibo N° 0472503 de fecha 27/FEB/2024 cuyo valor asciende a S/ 46.10 (cuarenta y seis con 10/100 soles), por lo que resulta procedente, el trámite de exclusión de conviviente por causa de fallecimiento de BIBIANA VELARDE MONTEAGUDO;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (y sus modificatorias) - "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR en vías de rectificación y de oficio, el Artículo Resolutivo

Primero de la Resolución de Gerencia N° 1645-2004-GDUA/MPMN de fecha 09/AGO/2004, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"SE RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de BIBIANA VELARDE MONTEAGUDO de GUTIERREZ y VALERIANO RUZBEL VALDEZ, el lote N° 16 de la Manzana "A" del Programa Municipal de Vivienda del Sector 2A de las Pampas de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para los fines de vivienda, cuyas medidas y colindancias es como sigue:

Frente	: Con 07.00 ml, colinda con la Avenida N° 01
Lado Derecho	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 17
Lado Izquierdo	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 15
Fondo	: Con 07.00 ml, colinda con Propiedad Privada
Área	: 140.00 m2. Perímetro : 54.00 ml."

DEBE DECIR:

"SE RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de BIBIANA VELARDE MONTEAGUDO identificada con DNI N° 04425843 y VALERIANO RUSBEL VALDEZ identificado con DNI N° 04414878, el lote N° 16 de la Manzana "A" del Programa Municipal de Vivienda del Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11011993, el mismo que deberá ser destinado para los fines de vivienda, cuyas medidas y colindancias es como sigue:

Frente	: Colinda con la Avenida N° 1, con una línea recta de 07.00 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el lote N° 17, con una línea recta de 20.00 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el lote N° 15, con una línea recta de 20.00 ml.
Fondo	: Colinda con el Sub Sector 2B, con una línea recta de 07.00 ml.
Área	: 140.00 m2. Perímetro : 54.00 ml."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003
LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que subsisten los demás extremos de la Resolución de Gerencia Nº 1645-2004-GDUA/MPMN de fecha 09/AGO/2004, manteniendo su vigencia en los términos que fueron emitidos.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Exclusión de Conviviente, presentado por el administrado VALERIANO RUSBEL VALDEZ identificado con DNI Nº 04414878, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR LA EXCLUSIÓN de conviviente por causa de fallecimiento de la beneficiaria BIBIANA VELARDE MONTEAGUDO identificada con DNI Nº 04425843, siendo excluida de los Padrones del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y en el Proceso de Adjudicación del predio ubicado en lote Nº 16 de la Manzana "A" perteneciente al Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debiendo tenerse anotada esta situación en los padrones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR AL ÁREA DE PROMUVI, las acciones indicadas, debiendo notificarse la presente dentro del plazo y de las formalidades establecidas para estos efectos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

